

Señor
**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.**
Bogotá D. C.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2019-01966. Demandante TRANSPORTES AEROTUR
S. A. S. contra. LLADID PATRICIA ACOSTA LOPEZ.

LLADID PATRICIA ACOSTA LOPEZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D. C.,
identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente
manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CAROLINA
RAMIREZ OTÁLORA, abogada en ejercicio identificada con la CC. No. 1.123.624.253 de
San Andrés islas. y con la TP. No. 214.614 del C. S. J., para que en mi nombre y
representación se notifique del auto de mandamiento de pago, proponga las excepciones que
estime del caso y en general, defienda mis legítimos intereses.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar,
interponer recursos, solicitar pruebas, promover incidentes y en general, realizar todas y cada
una de las diligencias propias de su encargo y en defensa de mis legítimos intereses

Cordialmente,

Patricia Acosta.
LLADID PATRICIA ACOSTA LOPEZ.
CC. No. 20*887.315 de San Bernardo, Cundinamarca.



Acepto,

Carolina Ramirez Otálora
CAROLINA RAMIREZ OTÁLORA.
CC. No. 1.123.624.253 de San Andrés Islas
T.P 214.614 del Csj

COMPRENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339481



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL
AV/CL/CRA/AUDG/TR	431			A	AV/CL/CRA/AUDG/TR	68			D
									Terminal

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGOTÁ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 20887315

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 20887315 C1

EXPEDIDA: 12/06-2017 VENCE: 12/06/2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Patricia Acosta Lopez

DIRECCIÓN: Calle 20C No 93-60 TELÉFONO: 7598469

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Patricia Acosta Lopez

cc 20887315

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Aerotur S.A.S NIT 830088073

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10011493150

13. TARJETA DE OPERACIÓN

8329

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juley Henao Manrique

PLACA No: 187212

ENTIDAD: Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

300 PATIOS: Calle 17 No 90-90

TALLER: Placa quia WTH644

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

transporta a la menor Dania Milena Acosta Lopez de 20887315 y 3 menores de edad, sin el respectivo estudio de contacto

ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: Juley Henao

FIRMA DEL CONDUCTOR: Patricia Acosta

FIRMA TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

CONDUCTOR INFRACTOR

IMPRESO POR: CIBERCOMUNICACIONES FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 175 465 - 5 TEL 492 2719

Bobota, febrero 27 / 2020

Señores Super Puertas y transportes

De manera respetuosa, solicito a ustedes el estado de cuenta del vehículo de placas UNMS 199, este es con el fin de presentarlo a un juzgado que estoy solicitada y si es por este estado de cuentas que tengo pendiente con ustedes o es por otra cause.

Mil gracias

Patricia Acosta López

cc 20887.315 de san bernardo

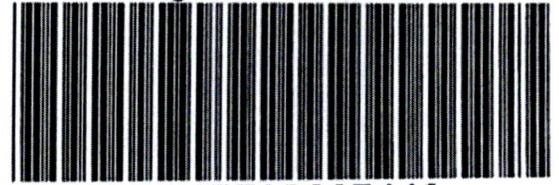
celular 3132403126 3134318415

correo juanleofer@yahoo.com.co

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20205702015441**

Bogotá DC, 11/03/2020



20205702015441

Señora

PATRICIA ACOSTA LOPEZ

NO REGISTRA

BOGOTÁ, D.C., BOGOTA,D.C.

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 20205320187882

En atención a la petición del asunto y teniendo en cuenta la información suministrada por el anterior Grupo de Investigaciones a IUIT de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, la Coordinadora del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa se permite adjuntar el estado de cuenta del vehículo de placas WNS199.

Se advierte que puede ocurrir que el documento anexo contenga información no actualizada en relación con IUITs y las demás actuaciones administrativas que cursen en esta entidad, por ende no es definitiva.

Cordialmente:



SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ

Anexo: WNS199.pdf

Calle 63 No. 9A-45 PBX: 3526680-Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C. - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 91561

Escaneado con CamScanner

ESTADO DE CUENTA DE VEHÍCULO PLACA WNS199

IUIT	FECHA	PLACA	CONCEPTO	RESOLUCIÓN	FECHA	ETAPA ACTUAL
15339481	13/06/2017	WNS199	ABRIR INVESTIGACION	20175500535525	20/10/2017	APERTURA

Fuente de información: Anterior Grupo de Investigaciones a IUIT
Elaborado: Marzo 11 del 2020

42

Tipo de Indentificación: CEDULA
Nro de Indentificación: 20887315
Nombres o Razón Social: PATRICIA ACOSTA LOPEZ
E-mail: juanleofer@yahoo.com.co
Teléfono: 3134318415

INFORMACIÓN DEL IMPLICADO:

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C; Noviembre 10 de 2017

SEÑOR:
JUAN CARLOS CARDENAS GONZALEZ
TRANSPORTES AEROTUR SAS

ASUNTO: NO RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN PARA SERVICIO ESPECIAL.

Cordial saludo;

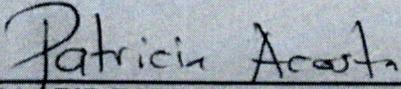
A través de la presente quiero manifestar mi decisión de NO renovación de la tarjeta de operación de servicio especial para el vehículo:

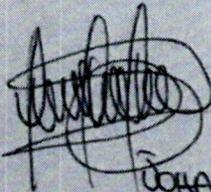
TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA STATION WAGON
PLACA: WNS -199
MOVIL N. 384
TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: xxxxxx

Para dar cumplimiento a lo estipulado en la **CLAUSULA QUINTA** del contrato correspondiente a Contrato de vinculación de Vehículo público en la modalidad de servicio especial y que corresponde a: DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.

Agradezco la atención y colaboración con la presente y espera de su positiva y pronta respuesta.

Atentamente,


LLADID PATRICIA ACOSTA LOPEZ
C.C. 20887315 DE SAN BERNANDO CUND.
CEL. 3132403126
DIRECCIÓN: CALLE 20C 93-60 INTERIOR 4 APTO 504
Email: lladidpa2@yahoo.es


10-11-2017
JOHANA AVELINO

Bogotá D.C; Septiembre 29 de 2017

SEÑOR:
JUAN CARLOS CARDENAS GONZÁLEZ
TRANSPORTES AEROTUR S.A.S.

ASUNTO: NO RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN PARA SERVICIO ESPECIAL.

Cordial saludo;

A través de la presente quiero manifestar mi decisión de NO renovación de la tarjeta de operación de servicio especial para el vehículo de mi propiedad:

MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	TRACKER
TIPO DE VEHÍCULO:	CAMINONETA STATION WAGON
PLACA:	WNS -199
MOVIL N.	384
TARJETA DE OPERACIÓN N.	8329

Para dar cumplimiento a lo estipulado en la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato de vinculación de Vehículo público en la modalidad de servicio especial y que corresponde a: DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.

Agradezco la atención y colaboración con la presente y espera de su positiva y pronta respuesta.

Atentamente,

Patricia Acosta

LLADID PATRICIA ACOSTA LÓPEZ
C.C. 20887315 DE SAN BERNANDO CUND.
CEL. 3132403126
DIRECCIÓN: CALLE 20C 93-60 INTERIOR 4 APTO 504
Email: lladidpa2@yahoo.es

44

Bogotá D.C; Septiembre 29 de 2017

SEÑOR:
JUAN CARLOS CARDENAS GONZÁLEZ
TRANSPORTES AEROTUR S.A.S.

ASUNTO: DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO PÚBLICO EN LA MODALIDAD
DE SERVICIO ESPECIAL A PARTICULAR.

Cordial saludo;

A través de la presente quiero manifestar mi decisión de desvincular el vehículo de público a particular y que corresponde a la siguiente identificación:

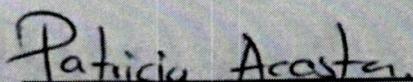
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	TRACKER
TIPO DE VEHÍCULO:	CAMINONETA STATION WAGON
PLACA:	WNS -199
MOVIL N.	384

Teniendo en cuenta lo estipulado en la resolución Número 2661 del 24 de Julio de 2017 del Ministerio de Transporte y que hace referencia a:

“Que el propietario del vehículo deberá notificar previamente su intención de efectuar el cambio de servicio a la empresa de transporte a la cual esté vinculado y que la misma tendrá 15 días para plantear una alternativa, que de no satisfacer al propietario, permitirá a éste continuar con el trámite.

Agradezco la atención y colaboración con la presente y espera de su positiva y pronta respuesta.

Atentamente,



LLADID PATRICIA ACOSTA LOPEZ
C.C. 20887315 DE SAN BERNANDO CUND.
CEL. 3132403126
DIRECCIÓN: CALLE 20C 93-60 INTERIOR 4 APTO 504
Email: lladidpa2@yahoo.es

La suscrita abogada en Cajicá, Cundinamarca en la calle 3 No. 2-53 Centro comercial Cajicá Local 54, correo electrónico carolinaramirezotalora@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Ramirez Ojalora', with a stylized flourish to the right.

CAROLINA RAMÍREZ OTALORA.
CC. No. 1.123'624.253 de San Andrés. Isla.
TP. No. 214.614 del C. S. J.

- 45
3. Comprobante de Pago de Honorarios realizados a un abogado de la empresa AEROTUR S.A.S de fecha 10 de agosto de 2017.
 4. carta enviada por la demandante de fecha 29 de septiembre de 2017, dirigida a JUAN CARLOS CARDENAS GONZÁLES TRANSPORTES AEROTUR, que tenía como finalidad informar sobre la decisión de desvincular el vehículo WNS 199 de servicio público a particular con lo cual se daba cumplimiento a la CLAUSULA QUINTA del contrato de Transporte Especial.
 5. carta enviada por la demandante de fecha 29 de septiembre de 2017, dirigida a JUAN CARLOS CARDENAS GONZÁLES TRANSPORTES AEROTUR, que tenía como finalidad informar sobre la decisión de NO RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIONES del vehículo WNS 199
 6. Certificación de la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. donde se da cuenta de la entrega efectiva de las comunicaciones descritas en los literales 4 y 5.
 7. Respuesta de la SUPERTRANSPORTE con numero de RADICADO 20205320187882 donde se adjunta el estado de cuenta del vehículo WNS 199, donde solo se reporta una apertura de investigación, **NO SE REPORTA SANCIONES DETERMINADAS EN DINERO.**
 8. Las demás pruebas que la ley me permita presentar, dentro de las oportunidades legales correspondientes.

PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo anterior ruego a su señoría declarar probadas las excepciones propuestas, y como consecuencia declarar terminado el presente proceso, decretar el levantamiento de las medidas, y se condene en costas a la parte actora.

ANEXOS:

Presento por correo electrónico la excepción de la demanda ejecutiva, junto con las pruebas documentales que tengo en mi poder.

NOTIFICACIONES.

Las partes en las direcciones que se registran en la demanda.

WNS-199 y por lo tanto violó los preceptos del artículo 622 del Código de comercio.

Situación que demuestra la ineficacia del pagaré base de esta demanda y la nulidad del mismo, porque violar la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco constituye un delito de falsedad, al igual que fraude procesal y estafa.

Por estas razones conforme lo disponen el artículo 430 del CGP en concordancia con los artículos 622, 987, 988 y 999 del código de comercio esta llamada a prosperar las excepciones de merito expuestas en la demanda.

COBRO DE OBLIGACIONES NO DEBIDAS.

Dentro de los documentos base de esta ejecución, se están cobrando obligaciones que nunca se causaron.

PAGO DE LO NO DEBIDO

Se sustenta en el hecho que, a la demandada por virtud del contrato de transporte especial, la empresa de AEROTUR S.A cobro honorarios por valor de QUINIENTOS MIL PESOS a la demandada para realizar el trámite de la CLÁUSULA QUINTA del contrato.

TÍTULO INCOMPLETO.

No se presentó con la demanda, los comprobantes de pago que realizó respecto de multas y rodamiento del vehículo identificado con la placa WNS 199 garantizados con el pagaré que aquí se está ejecutando y tampoco se hicieron constar en el reverso del título los mencionados pagos y mucho menos las obligaciones que se estaban garantizando con el pagaré base de la ejecución.

LA GENÉRICA.

Esto es que todo lo que se pruebe a favor de la parte que represento, debe ser reconocido en la sentencia que ponga fin a este proceso y declarar de oficio las excepciones de mérito que resulten probadas.

PRUEBAS.

Solicito tener, decretar y practicar como tales, las siguientes.

1. Solicito decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa TRANSPORTES AEROTUR, que en forma personal deberá absolver y que el suscrito apoderado le efectuará en la oportunidad legal correspondiente.
2. Las documentales que presenta la parte demandante.

(...) Los hechos económicos que tienen lugar en desarrollo de la relación que se traba entre usuarios del sistema y las entidades financieras se reflejan en los registros contables, los cuales están llamados a dar cuenta de lo que genéricamente se ha denominado "dato". Estos registros reflejan las operaciones financieras cursadas y, por lo mismo, se constituyen en prueba idónea de la veracidad e integridad de la información, de allí que su manejo y guarda adquiera especial valor en relación con el derecho de habeas data.

Los registros de los hechos económicos en los asientos contables deben encontrarse respaldados, tal y como ordena la ley, en los respectivos soportes, de manera que las operaciones de crédito deben documentarse mediante los preliminares de aprobación de crédito, el contrato de mutuo debidamente instrumentalizado a través de un pagaré o cualquier otro medio utilizado por las partes usuarios y operadores para formalizar sus negocios jurídicos y sus relaciones financieras. Es por ello que dichos soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos y deben conservarse debidamente de manera que sea posible su verificación."

Lo anterior, adquiere mayor relevancia cuando se presenta una controversia que gira en torno a la existencia de una obligación sobre la cual no existe claridad debido al transcurso del tiempo, pues en estos casos la misma se acredita con la presentación de los documentos idóneos que la respalden. Ello, por cuanto "la fuente de la información debe demostrar el origen de la obligación, su existencia y pertinencia, permitiendo el acceso del 'aparente' titular del crédito a los correspondientes soportes, los cuales la entidad bancaria o el particular que realiza el cobro, se encuentran en la obligación de conservar. Si no se demuestran o no se tienen los soportes, la obligación se concluye como inexistente o, en el mejor de los casos, se tomaría como una obligación natural ante la imposibilidad de obtener el recaudo forzoso."

INVALIDEZ DEL TITULO VALOR COMPUESTO O COMPLEJO POR CONTENER ESPACIOS EN BLANCO QUE FUERON LLENADOS CONTRARIO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

Conforme al artículo 622 del código de comercio que establece que: "Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora", dentro de la presente demanda, no obra ninguna documentación, que acreditan la existencia de las obligaciones por las cuales deben llenarse los espacios en blanco del pagare, adicionalmente, si estas pruebas documentales que demuestran las obligaciones contenidas en el pagaré, no obran como prueba dentro de la presente demanda, resulta concluyente que la demandante al llenar los espacios en blanco violó la carta de instrucciones numeral dos (2) que dice lo siguiente: "los espacios en blanco se llenarán cuando concurra el vencimiento de obligaciones pecuniarias a favor de TRANSPORTES AEROTUR S.A.S., y a nuestro cargo, con origen en el contrato de vinculación, del vehículo placas

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR

Esta excepción tiene su soporte en los siguientes hechos:

1. La Gerencia de la EMPRESA TRANSPORTES AEROTUR S.A nunca dio el trámite a la carta presentada por la demandada y tampoco realizó la DESVINCULACIÓN DE MUTUO ACUERDO, incumpliendo así con las obligaciones de la CLÁUSULA QUINTA del contrato, como consecuencia de este incumplimiento la obligación de pagar los 3 smimv DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.213.150) es inexistente porque no se han causado dicha obligación.
2. Obsérvese como la demandante admite y confiesa en el hecho OCTAVO que *"En efecto, el demandado **CUMPLIÓ** con el pago de la mensualidad por concepto de rodamiento desde la suscripción del contrato hasta el mes de febrero de 2018"* fecha de terminación del contrato, la demandada no tenía porque seguir pagando rodamiento si el contrato ya estaba terminado a partir del mes de febrero de 2018, como lo admite la parte demandante, la demandada cumplió con la obligación de pagar rodamiento y por ende la obligación imputada en el pagaré sobre valores de rodamiento es inexistente.
3. En cuanto a la obligación de pagar el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585.00) por concepto de infracciones cometidas por el demandado conforme la resolución Nro. 53552 del 20 de octubre de 2017, nótese que esta obligación dineraria no se encuentra contenida en la resolución aludida, simplemente esta resolución tiene como fin comunicar la apertura de una investigación administrativa y dar traslado del expediente por 15 días, no se encuentra contenida ninguna obligación dineraria a cargo de la empresa por la infracción, apenas existe una investigación la cual la misma demandante aporta la resolución, transgrediendo asó el artículo 424 del CGP inciso segundo *"entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas"* no existe dentro de las pruebas aportadas por la parte demandante ningún comprobante de pago de la infracción, no existe prueba documental que demuestre que la demandante en efecto pago el valor TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585.00),

Precisamente, la Corte, en Sentencia T-129 de 2010, respecto de la importancia de los registros contables y sus soportes, sostuvo:

de la presentación de la carta enviada por la demandada y donde no se obtuvo ningún pronunciamiento por parte de la empresa.

De igual forma la cláusula quinta establece que LA EMPRESA AEROTUR S.A llevará a cabo el trámite de Desvinculación de Mutuo acuerdo ante la Territorial Santander del Ministerio de Transporte al día siguiente de la terminación del contrato, lo cual no se realizó por parte de la empresa y tampoco se aportó prueba de esto en la demanda.

Mi poderdante envió carta el 29 de septiembre de 2017, dirigida a JUAN CARLOS CARDENAS GONZÁLES TRANSPORTES AEROTUR, que tenía como finalidad informar sobre la decisión de NO RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIONES del vehículo WNS 199, obsérvese que estas comunicaciones tienen como fecha el día 29 de septiembre de 2017 y conforme a la CLAUSULA QUINTA del contrato dice que estas deben ser estudiadas por la gerencia y si la empresa acepta la decisión, la empresa realizara el trámite de DESVINCULACIÓN DE MUTUO ACUERDO y el propietario deberá cancelar 3 SMLMV a la empresa por concepto de terminación anticipada de contrato y el propietario del vehículo deberá entregar la tarjeta de operación; mi poderdante cumplió con la devolución de la tarjeta de operación, pero LA EMPRESA TRANSPORTES AEROTUR S.A nunca dio el trámite respectivo en la gerencia y tampoco realizó la DESVINCULACIÓN DE MUTUO ACUERDO incumpliendo así con las obligaciones de la CLÁUSULA QUINTA del contrato, como consecuencia de este incumplimiento por parte de la demandante la obligación de pagar los 3 smimv **NO SE HA CAUSADO**, y por ende no se dan los presupuestos del numeral dos (2) de la carta de instrucciones que dice lo siguiente: "los espacios en blanco se llenarán cuando concurra el vencimiento de obligaciones pecuniarias a favor de TRANSPORTES AEROTUR S.A.S., y a nuestro cargo, con origen en el contrato de vinculación, del vehículo placas WNS-199." es de anotar que el pagaré tiene como fecha de creación el día 19 de marzo de 2016, es decir el mismo día de suscripción del contrato de VINCULACION DE TRANSPORTE ESPECIAL, y si nos damos cuenta en la CLAUSULA QUINTA se establece que el pagaré se suscribirá después de aceptada la decisión de terminación del contrato, es evidente la mala fe del tenedor del título valor al ejecutar indiscriminadamente el pagaré sin el cumplimiento del contrato de donde nace las obligaciones contenidas en el pagaré base de esta acción, por ende esta llamada a prosperar la excepción de mérito **"LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO"**.

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Bogotá D. C.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2019-01966. Demandante TRANSPORTES AEROTUR S. A. S. contra. LLADID PATRICIA ACOSTA LOPEZ.

CAROLINA RAMÍREZ OTÁLORA, abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada de la demandada LLADID PATRICIA ACOSTA LOPEZ, acudo oportunamente a su despacho con el objeto de descorrer el traslado y proponer excepciones de mérito oportunamente dentro del proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

"LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA"

Esta excepción tiene su soporte en los siguientes hechos:

Se observa con relación a la literalidad del título valor (pagare), que este fue suscrito en blanco y con carta de instrucciones por la parte demandada, a favor de la empresa TRANSPORTES AEROTUR S.A., es decir la misma que hace parte del CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHICULO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL, contrato que fue suscrito conforme al artículo 983 del código de comercio por las partes el 9 de marzo de 2016 en la ciudad de Bogotá; es de aclararle señor Juez que mi poderdante aquí demandado, no incumplió el contrato de vinculación como lo hace ver la parte demandante, ya que omitieron el hecho que conforme a la cláusula quinta del contrato mi poderdante envió comunicación escrita a la empresa AEROTUR S.A de fecha 29 de septiembre de 2017, dirigida a JUAN CARLOS CARDENAS GONZÁLES TRANSPORTES AEROTUR, que tenía como finalidad informar sobre la decisión de desvincular el vehículo WNS 199 de servicio público a particular, es decir que la demandada informo con más de 90 días de anticipación su decisión de no seguir vinculada a la empresa, con lo cual se daba cumplimiento a la CLAUSULA QUINTA del contrato de Transporte Especial; conforme al hecho segundo de la demanda se puede observar que dicha desvinculación se hizo efectiva hasta el 30 de octubre de 2017, un mes después

DANE

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Se saludó en la fecha

COMPRUEBA que el DANE autorizó al doctor facultado para expedir este certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 79 de 1993 (Artículo 3)

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72226098 - 6

(Consulte instrucciones al relleno)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: **Bogotá DC** Municipio: **Bogotá DC**

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Cabeecera municipal
 Centro poblado
 Rural dispersa Inspección, campamento o caserio

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Año: **2020** Mes: **08** Día: **05**

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Hora: **23** Minutos: **30**
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: **Gaitan** Segundo apellido: **Ramirez**
Primer nombre: **Anselmo** Segundo nombre:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Sin información
 Cédula de extranjería Pasaporte Otro: CUIP

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
19446367

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural Violenta
 Evolutiva

ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS ÉTNICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO
 Indígena 2. Gitano(a) o Itam 4. Palenquero(a) de San Basilio 6. Ningún grupo étnico
 3. Raíz del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 5. Negro(a), mestizo(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Apellido: **Costes** Segundo apellido: **Puentes** Primer nombre: **Luis** Segundo nombre: **Arcadio**

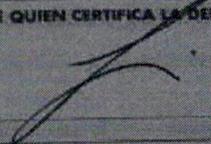
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía Cédula de extranjería Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
7715818

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico Entesero(a)
 Auxiliar de enfermería Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
70/2006

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Lugar: **Bogotá DC**
Ciudad: **Bogotá DC**
Año: **0** Mes: **08** Día: **05**

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

cc **7715818**

19 FEB 2020

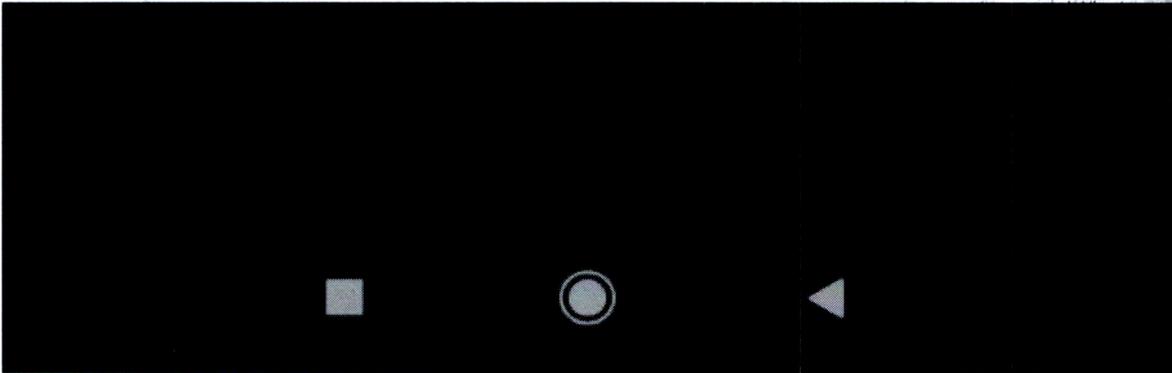
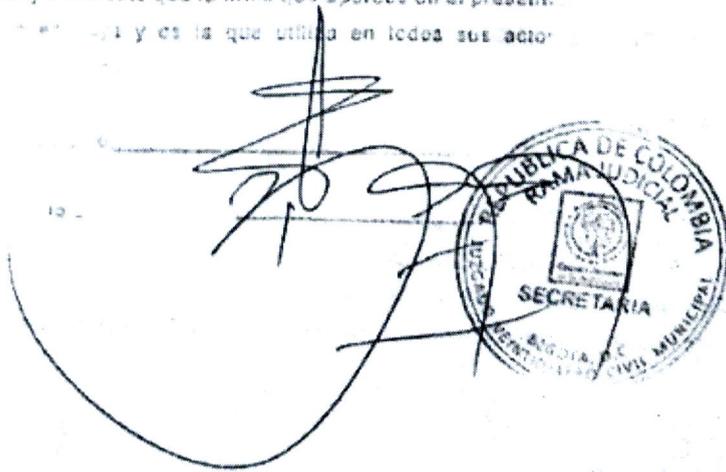
Al suscrito secretario del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, compareció Anselmo Ramirez Gaitan

identificado con C.C. No. 19.446.367

identificado con C.C. No. 170.367

quien manifestó que la firma que aparece en el present.

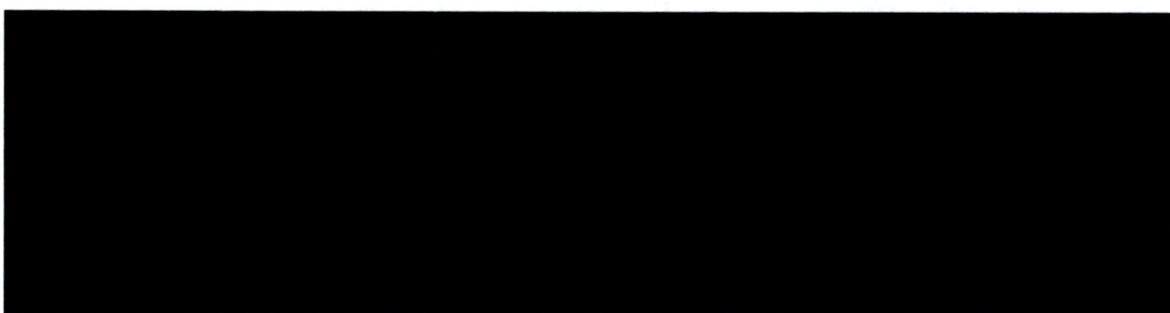
es la suya y es la que utiliza en todas sus actuaciones.



Hilary Albarracín.
HILARY ALBARRACIN CANTOR.

C.C. No. 1-026-287-238 de Bogotá

Carnet Universitario número 1083117 de la Universidad Republicana de Colombia



Memorial con solicitud de interrupción del proceso, No. 2019 - 1966 DTE. Transportes Aerotur SAS vs DDO. LLadid Patricia Acosta López

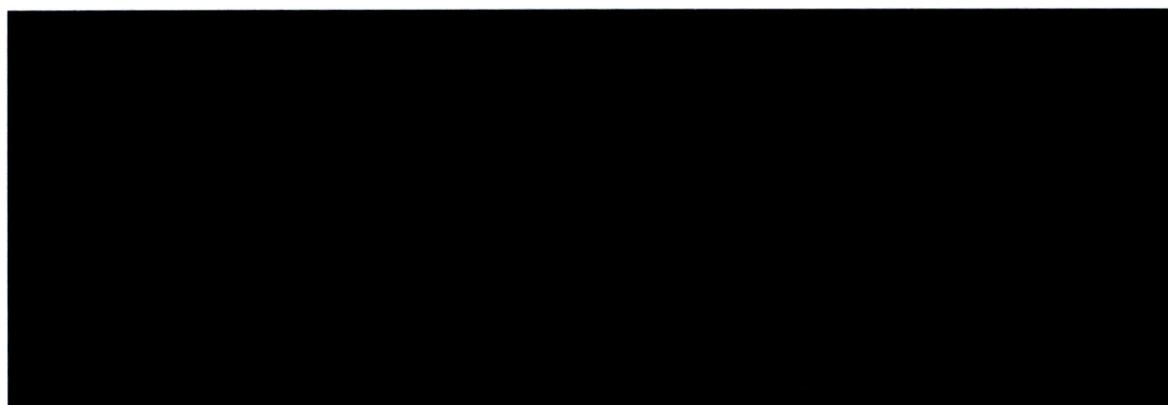
Hillary Albarracin <Albarracin01@outlook.com>

Mar 8/09/2020 12:17 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

memorial certificado de defuncion.docx;



Señores Operadores Judiciales
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y
SUPERIORES DE BOGOTÁ D. C. Y CUNDINAMARCA, JUECES ADMINISTRATIVOS, CIVILES,
LABORALES, PENALES Y DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Y MUNICIPALES DE
BOGOTÁ D. C.

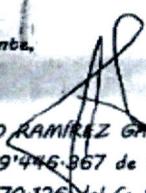
La Ciudad:

Ref: Autorización

ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente manifestó a usted que AUTORIZO a la estudiante de Derecho señorita HILLARY ALBARRACIN CANTOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1-026-287-238 de Bogotá, identificada con carnet Universitario número 1083117 de la Universidad Republicana de Colombia, a quien autorizo para revisar mis procesos, tomarles copia, reclamar oficios, despachos comisorios, recibir la información necesaria a efectos de que el suscrito abogado pueda cumplir con mi labor en forma eficiente.

Por este motivo, solicito se le presta la colaboración necesaria a mi dependiente Judicial.

Cordialmente,


ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN
CC. No. 19'446-867 de Bogotá D. C.
TP. No. 170-126 del C. S. J.

Acepto,

Señor

JUEZ 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C

Ref. Proceso ejecutivo No.11001418902120190196600
DTE: TRASPORTES AEROTUR S.A.S
DDO: LLADID PATRICIA ACOSTA LOPEZ

HIILLARY MILENA ALBARRACIN identificada con el numero de cedula 1.026.287.238 de Bogotá Autorizada del Abogado y Apoderado de la parte demanda ANSELMO RAMIREZ GAITAN identificado con el número de cedula 19.446.367 y tarjeta profesional numero 170.126 del consejo superior de la judicatura, me permito informarles el fallecimiento del Abogado Anselmo Ramírez Gaitán y solicitar la aplicación del artículo 159 del C.G.P e interrumpir el proceso mientras la señora LLADID PATRICIA ACOSTA LOPEZ nombra un nuevo apoderado, adjunto autorización y certificado de defunción.

Cordialmente,

HILLARY MILENA ALBARRACIN CANTO

CC. No. 1.026.287.238

5)

Poder Lladid, excepciones y anexos PROCESO 2019-01966 Demandante: Transportes Aeroturvs Demandada: LLADID PATRICIA ACOSTA

Hillary Albarracin <Albarracin01@outlook.com>

Mié 9/09/2020 5:47 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Poder Lladid, excepciones y anexos Juz 21 de pequeñas causas.pdf;

Buenas tardes me permito allegar a su juzgado poder, excepciones y anexos del proceso referente # 2019 - 01966